



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 08 de Enero de 2018.-
DECRETO ALC. N° 104/18.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile que en su artículo 19° N° 2 establece La igualdad ante la Ley, versando que *“En Chile no hay persona ni grupos privilegiados (...)”* y en su numeral 22° consagra *“ la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus Organismos en materia económica (...)”* y principalmente a lo preceptuado en el mismo artículo 19° N° 21 que versa *“ El Derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.(...)”*, Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 13° letra f); Decreto Supremo N°47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; DS N° 2.385 del Interior, fija texto refundido y sistematizado de DL N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, especialmente lo establecido en su artículo 23°, el cual dispone *“El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o de cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley(...)”* y a lo establecido en el artículo 58° de la misma normativa, el cual mandata en su inciso segundo *“Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.”*; Dictamen N°19.366 de la Contraloría General de la Republica, de fecha 25 de Mayo de 2001, que versa *“En este sentido, atribuir a la autoridad edilicia la facultad de dejar de aplicar la referida sanción a su discreción, importaría vulnerar el principio de juricidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de conformidad con el cual los órganos de esta deben someter su actuar a la constitución y a las leyes, sin que tengan más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.”*; Dictamen N°47.605 de la Contraloría General de la Republica, de fecha 11 de Diciembre de 2000 que establece que *“ello, porque las municipalidades otorgaran patentes provisorias por un plazo que no excederá de un año, no renovables, de modo que si un establecimiento comercial no regulariza su situación en ese lapso, como ocurriera en este caso, el alcalde está en el imperativo legal de clausurarlo. (...)”*; Memorando N°401/2017 de fecha 14 de Noviembre de 2017, del





Jefe del Departamento de Rentas solicitando pronunciamiento Jurídico por el asunto que indica; Informe Jurídico N° 81/2017 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorando N°436/2017 de fecha 18 de Diciembre de 2017, del Jefe del Departamento de Rentas, que solicita pronunciamiento Jurídico por la materia que indica; Informe Jurídico N° 91/2017 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorando N° 520/2017 de fecha 23 de Noviembre de 2017, del Director de Administración y Finanzas con Visto Bueno del señor Alcalde Don Patricio Ferreira Rivera, mediante el cual solicita la clausura del local de la empresa Transportes Cargotrans S.A.; Memorando N° 455/2017 de fecha 29 de Diciembre de 2017 del Jefe de Rentas de la Municipalidad de Alto Hospicio, el cual solicita se decrete la clausura del local que individualiza; y que la sanción para el caso de funcionamiento sin patente o por mora en el pago de la misma está establecida en el artículo 58° de la Ley de Rentas Municipales, la que prescribe que ante la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, faculta al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes, de este modo, el Alcalde puede ordenar la clausura en los casos y por las razones expresamente contempladas por la norma. A su vez, según el criterio de la Contraloría General de la Republica, el Alcalde tiene el Imperativo Legal de clausurar aquellos negocios que funcionen sin patente o cuyos propietarios no enteren las multas que les fueren impuestas:

DECRETO:

- 1.-Declárese **LA CLAUSURA** del local ubicado en calle **LOS AROMOS PARCELA 17 LOTE 2-B ALTO MOLLE, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA TRANSPORTES CARGOTRANS TARAPACÁ S.** [REDACTED] por transgresión al artículo 23° del Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales, esto es funcionar sin patente Comercial Municipal vigente, según lo establecido en el artículo 58° de la misma Ley de Rentas Municipales, que otorga la facultad al Señor Alcalde, de decretar Clausura de Aquellos Locales comerciales que funcionen sin Patente, entre otras causales.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida.



Multicultural

(Continuación Dec. Alc. N°104/18...)

2.- Encárguese al Departamento de Rentas Municipales, notificar por la vía más expedita al contribuyente, del contenido de la presente resolución.

3.- Procédase al cierre, del local indicado, a costa del propietario.

Fdo. Patricio Elías Ferreira Rivera Alcalde de la Comuna Alto Hospicio; Autoriza a don Abel Carvajal Ayala, Secretario Municipal (S). Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



ABEL CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ACA
Dist:

- Control
- Rentas.
- Jurídico.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida.



Multicultural